



AUTO No. **1484** DE 2018
(25 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Mediante radicado número 6433 del 28 de noviembre de 2017, la señora ENA MARGOTH OLMO RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía 39.265.283 de Caucasia, quien se identifica como Esposa del dueño de las Fincas Miramar, señor MIGUEL MARÍA MEZA MORALES identificado con cédula de ciudadanía 70.042.874 de Medellín, solicita visita de inspección ante la presunta tala en la Micro cuenca El Mosquito, en los segmentos ubicados dentro de las fincas en mención, ubicadas en la Vereda Cara y Sello, Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de la Coordinación del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Trámites Ambientales, avocando conocimiento de la solicitud de visita de inspección ante la presunta tala en la Micro cuenca El Mosquito, ubicada en la Vereda Cara y Sello, Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, emite Auto de Trámite No. 1234 del 01 de diciembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4645 del 06 de diciembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

La Coordinación del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Trámites Ambientales Mediante radicado INT – 211 del 22 de enero de 2018, solicita reprogramar la visita ya que mediante radicado INT – 33 del 10 de enero de 2018, Informe de Visita hecha preliminarmente por el grupo de Seguimiento Ambiental, no se registró requerimiento alguno.

Posterior a la segunda visita reprogramada, la solicitante aporta:

1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
2. Copia de la Escritura Pública número 811 del 10 de Septiembre de 1986 correspondiente a la Finca Miramar.
3. Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria número 210-1056 de la Finca Miramar
4. Copia de la Escritura Pública número 4523 del 29 de Septiembre de 2008 correspondiente a la finca Elida María.
5. Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria número 210-19396 de la Finca Elida María.
6. Copia de las solicitudes de erradicación de cultivos ilícitos ante la Fiscalía General de la Nación en el año 2009.
7. Copia de la Resolución Inhibitorio de Extinción de Dominio emitida por la Fiscalía 2^a Especializada, con radicado número 5594 del 30 de noviembre de 2010 por la siembra de coca por parte de paramilitares.
8. Copia del plano Carta Preliminar Plancha 4 del Municipio de Dibulla, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se aprecia la ubicación de las Fincas Miramar y Elida María.
9. Copia del detalle de ubicación de estas fincas, denominado a mano alzada como Zona Deforestada, el cual ubica el área de la Finca Miramar en que se registra la tala.
10. Copia del Acuerdo de Voluntad para la Conservación de la Biodiversidad y el Manejo Sostenible del Bosque Seco Tropical y en Gestión hacia la Declaratoria de un Distrito de Manejo Integrado en el

CONSIDERACIONES FINALES

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que conforme a lo contenido en el informe de Visita de fecha 04 de abril de 2018 con Radicado Interno N° INT - 1220, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, se puede inferir que presuntamente, el señor **HUMBERTO JULIO PASO FLOREZ**, quien actualmente se encuentra viviendo en el predio donde sucedieron los hechos, y quien según lo manifestado por la denunciante, lo hace en calidad de invasor, sin embargo aquél manifiesta ser poseedor de buena fe y para ello adjunta documentos, tal como se puede verificar de la información adjunta al expediente procedió a realizar aprovechamiento forestal sin permisos y autorizaciones ambientales, en un área aproximada de 30 hectáreas y cuyos hechos aquí investigados se prolongaron desde las "coordenadas N 11°10'47.234" W 73°26'36.46904" hasta la coordenada N 11°10'46.73" W 73°26'49.91" verificándose la presencia de partes de árboles quemados sobre el suelo, otros se encuentran secos en pie con evidencia de haber sido quemados, y otros vivos en peligro de caída debido al debilitamiento de su estructura fustal afectada por las llamas, el igual que segmentos de árboles talados con motosierra, situación que se registra acompañada de brotes de regeneración natural joven que emerge sobre el material talado y quemado. Por ende se puede presumir que nos encontramos ante una evidente violación a la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental¹"

Que del informe técnico INT1220 de 2018, se puede colegir que la persona que se encontraba en el predio durante la realización de los hechos objeto de investigación ambiental y quien manifiesta ser poseedor del mismo es el señor **HUMBERTO JULIO PASO FLOREZ**, por lo cual se encuentra vinculado a la presente investigación ambiental, por ende se presume en base a los elementos probatorios técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y recaudados hasta etapa procesal se ha establecido la existencia de infracción a los recursos naturales, por incumplimiento administrativo con ocasión a la tala indiscriminada de bosques tropicales secos en la Finca Miramar ubicada en la vereda Cara y Sello, Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, teniendo identificado e individualizado el presunto infractor señor **HUMBERTO JULIO PASO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 84.047.238 expedida en Maicao, La Guajira, quien presuntamente incurrió en la violación de las normas de carácter ambiental consistente en realizar aprovechamiento forestal único de aproximadamente 30 hectáreas de bosque, sin contar con los permisos y autorizaciones ambientales requeridas por la autoridad ambiental competente.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por esta Corporación y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del señor **HUMBERTO JULIO PASO FLOREZ**.

Que por lo anterior el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el señor **HUMBERTO JULIO PASO FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 84.047.238, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, como presunto responsable de cometer conducta constitutiva de infracción ambiental consistente en la afectación de los recursos naturales renovables en el Municipio de Dibulla, La Guajira en este sentido se determina imponer el siguiente cargo:

CARGO UNICO: FORMULAR CARGOS A EL SEÑOR **HUMBERTO JULIO PASO FLORES**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 84.047.238 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1333 DE 2009, CONSISTENTE EN LA AFECTACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN OCACION A

¹ Informe técnico INT-1220 de 2018.